



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00279-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°. 442

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>DIEGO HERRERA PATRICIO</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA EPS S.A</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00279-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias y explicaciones del caso para lograr las notificaciones de este auto a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión digital, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por DIEGO HERRERA PATRICIO contra NUEVA EPS S.A; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada NUEVA EPS S.A, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: secretaria.general@nuevaeps.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



de junio de 2022. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos simplemente para mayor ilustración.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, y en particular, *certificado de existencia y representación legal, relación de las incapacidades remitidas al actor desde el año 2018 al 2022, certificado de pagos efectuados de las incapacidades objeto de demanda, y el IBC correspondiente al actor desde el año 2018 al 2022*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas que se pretenda hacer valer por los demandados, deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia que se fija.

**TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, acorde con Ley 2213 de 2022, para el día **jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demanda el presente auto y lo demás, por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y garantizar la presencia de las partes y testigos que pretendan hacer valer en tal vista pública, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar por la desatención.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho JORGE ELICER TORO CURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'307.822 expedida en Medellín, y T. P. N.º 52359 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 071, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.